

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 1028 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA ALAMEDA DEL RIO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.661 del 25 de septiembre de 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

<b>Actuación</b>	<b>Asunto</b>
<i>Comunicación Oficial Recibida con Radicado 202214000039222 del 4 de mayo de 2022.</i>	<i>La señora Cherly Ferraro Figueroa presenta denuncia por descargas de aguas residuales hacia las calles, proveniente del conjunto residencial Golondrina, en el sector Alameda del Río del Distrito de Barranquilla.</i>
<i>Visita técnica realizada el día 12 de mayo de 2022</i>	<i>Esta Corporación evidenció descargas de ARD hacia las calles, provenientes del Conjunto Residencial Golondrina ubicado en el Distrito de Barranquilla.</i>
<i>Comunicación Oficial Recibida con N°. 202214000072732 del 10 de agosto de 2022</i>	<i>El señor Oscar Severiche Baez presenta denuncia debido a la presunta problemática por estancamiento de aguas en la Carrera 42 entre calles 116 y 117, frente a los parqueaderos de los conjuntos residenciales de Golondrina y Paloma, del sector Alameda del Río en Barranquilla.</i>
<i>Auto 375 del 8 de junio de 2023</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la constructora AMARILO S.A.S., con NIT 800185295-1.</i>
<i>Comunicación Oficial Recibida 202214000072732 del 10 de agosto de 2022.</i>	<i>La sociedad AMARILO S.A.S., interpone un recurso de reposición en contra del Auto 375 del 8 de junio de 2023.</i>

Que, mediante radicado No. 202214000072732 del 10 de agosto de 2022 el señor Oscar Severiche Baez, identificado con C.C. No. 79.720.214, presentó ante este despacho denuncia pública por unas tuberías de aguas que tienen como destino y desagüe la vía pública, aduciendo que dicho drenaje ha ocasionado presuntamente el deterioro de la vía, generando malos olores y además una humedad y moho que pueden provocar accidentes tanto para peatones como vehículos, en el barrio Alameda del Río, sobre la carrera 42, entre las calles 116 y 117, ubicación en la que se encuentra el Conjunto Residencial GOLONDRINA, proyecto de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A con NIT N° 800.142.383-7, así mismo presentó como evidencia video donde se observan las aguas vertidas.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica a fin de Atender la denuncia presentada por el señor Oscar Severiche Ferraro y verificar los hechos expuestos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1028** 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA ALAMEDA DEL RIO”**

en el conjunto residencial GOLONDRINA, ubicado en Latitud 10.993429° y Longitud -74.845464° Calle 116 N°. 42B-91 Alameda del Río Barranquilla, emitiendo el Informe Técnico No. 852 del 23 de noviembre de 2023, en el cual sobresalen los siguientes aspectos:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** El conjunto Residencial Golondrina se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del Conjunto Residencial Golondrina.

Punto	X	Y
1	4798357.44	2773564.96
2	4798442.36	2773571.51
3	4798451.36	2773514.21
4	4798455.05	2773458.96
5	4798458.32	2773401.25
6	4798457.5	2773348.46
7	4798422.92	2773343.54
8	4798378.31	2773341.09

**LOCALIZACIÓN:** El conjunto Residencial Golondrina se encuentra ubicado en la Calle 116 N°. 42b-91, en suelo de expansión urbana del Distrito de Barranquilla.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Se desconoce el estado actual de las descargas puesto que se trata de una revisión documental.

**Consideraciones C.R.A:** *Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor Oscar Severiche Baez, esta Corporación procedió a realizar una inspección al área indicada; sin embargo, no fue posible el ingreso al Conjunto Residencial Golondrina ya que los vigilantes informaron que la administradora se encontraba ocupada para atender la visita de la Corporación, incumpliendo así con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que:*

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

(...)

**10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811 de 1974.”**

*Cabe destacar que se identificaron seis (6) vertimientos hacia la calle 116, la carrera 43 y 42B, por medio de tuberías de agua pluvial por parte del Conjunto Residencial Golondrina. Se percibieron olores característicos de agua residual doméstica, por lo cual se presume que la administración del conjunto está realizando lavado de superficies de áreas comunes y/o tanques de almacenamiento de residuos sólidos, con descarga hacia los puntos indicados en la Tabla 3 del presente informe técnico, incumpliendo así con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 (MinAmbiente), el cual establece que:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1028** 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA ALAMEDA DEL RIO”**

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** *No se admite vertimientos:*

(...)

*6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

(...)

Es preciso indicar que la problemática es reiterada y persistente, ya que el día 12 de mayo de 2022 funcionarios de esta Corporación practicaron visita en el sector, y se constató la problemática de vertimientos hacia las calles, por parte del Conjunto Residencial Golondrina, e inclusive tampoco fue atendida la visita por parte de la administración de conjunto.

**(...) OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- *Se observaron descargas de aguas de origen desconocido hacia las calles por medio de tuberías de aguas pluviales (ver listado de vertimientos en Tabla 3); sin embargo, durante la visita no se presentaron eventos de lluvia.*
- *Alrededor de las descargas provenientes del Conjunto Residencial Golondrina se percibieron olores característicos de aguas residuales domésticas y efluente continuo, los cuales escurren por la calle hasta llegar a canales internos de Alameda del Río y luego hacia el Arroyo León. (...)*

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1028** 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA ALAMEDA DEL RIO”**

*ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

**- De la prohibición de vertimientos**

Que el Decreto 1076 de 2015, compiló la legislación ambiental colombiana y en el numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, estableció:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

(...)

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.”*

**CONSIDERACIONES FINALES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 1028 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA ALAMEDA DEL RIO”**

Que el Informe Técnico No. 184 del 09 de mayo de 2023 y 852 de noviembre del 2023, concluyó que teniendo en cuenta la queja presentada por el señor Oscar Severiche Baez, así como las observaciones de campo de esta Corporación durante la visita realizada el día 17 de marzo de 2023, se evidenció que el conjunto residencial Golondrina, está realizando descargas de ARD hacia las calles 116 y carrera 42B, del sector Alameda del Río, en zona de expansión urbana del Distrito de Barranquilla, sin atender lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en ese sentido es necesario requerir en calidad de representante legal y administradora a la señora ANGELICA VARGAS del conjunto residencial Golondrina, ubicado en la Calle 116 No. 42B-91, Alameda del Río – Barranquilla, para que suspenda inmediatamente las descargas de ARD hacia las calles del sector Alameda del Río, provenientes de las tuberías destinadas para la evacuación de aguas lluvias del Conjunto Residencial Golondrina; e igualmente para que remita a esta Corporación un informe donde consten las evidencias de dicha suspensión.

Que, en mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora ANGELICA VARGAS en calidad de administradora y representante legal del Conjunto residencial GOLONDRINA, ubicado en la Calle 116 No. 42B-91, Alameda del Río – Barranquilla, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- El Conjunto Residencial Golondrina deberá suspender de manera inmediata las descargas de ARD hacia la calle 116, la carrera 43 y 42B, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015. Además, deberá enviar ante esta Corporación un informe detallado del cumplimiento a esta obligación, en un término no mayor a siete (7) días hábiles.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 184 del 09 de mayo del 2023 y 852 de nov del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio ambiental.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la señora ANGELICA VARGAS en calidad de administradora y representante legal del **Conjunto residencial GOLONDRINA**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1028** 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA ALAMEDA DEL RIO”**

la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA ALAMEDA DEL RIO: Calle 116 N°. 42B – 91, Barranquilla.  
Correo electrónico: [conjuntogolondrina@gmail.com](mailto:conjuntogolondrina@gmail.com).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO: LA SEÑORA ANGELICA VARGAS**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** este acto administrativo al denunciante el señor Oscar Severiche Baez, al correo electrónico: [oscarsevericheb@gmail.com](mailto:oscarsevericheb@gmail.com); quien instauro denuncia mediante rad. 20221400072732.

**ARTICULO SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**10 OCT 2024**



**MARIA JOSE MOJICA CONDE**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

Exp.: Por abrir.

I.T. 184 del 09 de mayo de 2023

I.T 852 del 9 nov de 2023.

Proyectó: J. Escobar- Profesional Universitario.

Revisó y aprobó: Maria Jose Mojica subdirectora Gestión Ambiental (E)